

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

PROCESO: Restitución De Mueble Arrendado
DEMANDANTE: CLARA INES MOLINA SERRANO
DEMANDADOS: HERNANDO ALVARES Y JAIME PENAGOS JARA

RADICADO: 2021-00648-00

ASUNTO: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.686.584 expedida en, Neiva, en mi condición de apoderados del señores HERNANDO ALVARES Y JAIME PENAGOS JARA, personas igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, y demandados dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito sustento recurso de apelación, ante el Juez civil del circuito de Neiva, contra el auto que negó la nulidad en primera instancia proferida por el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y competencia múltiples de Neiva Huila.

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 27 de julio 2022, mediante el cual el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y competencia múltiples de Neiva Huila, se abstuvo de dar trámite a la nulidad por indebida notificación a los aquí demandados

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1. Con fecha 30 julio 2021, la señora CLARA INES MOLINA SERRANO, radico demanda de restitución de inmueble arrendado y en fecha 23 agosto 2021 , el auto admite demanda.
2. 05 de octubre 2021 allega tramite notificación.
3. 13 octubre 2021 el juzgado mediante auto ordena contabilizar términos para contestar la demanda y el termino de contabilización fue hasta el día 27 octubre 2021.
4. Los demandados el 11 de noviembre del 2021 solicita notificación por conducta concluyente, o sea, ya se habían vencido los 10 días para la contestación de la demanda.
5. El juzgado 15 diciembre 2021 emite sentencia de única instancia.
6. El 24 enero los demandados presentan nulidad por indebida notificación.
7. El día 27 de Julio 2022, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y competencia múltiples de Neiva Huila, negó la solicitud de nulidad.

Señor Juez de Alzada, solicito muy comedidamente revocar el auto del 27 de julio hogaño, por cuanto el Juez de primera instancia no tuvo en cuenta lo preceptuado

en el decreto legislativo 806 de 2020, donde indica en su artículo 8 **"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"**.

Así las cosas y con las pruebas arrimada al proceso para la notificación personal a los demandados, el demandante no acredita que en la notificación personal al señor HERNANDO ALVARES, el auto admisorio de la demanda ni el traslado de la demanda ni sus anexos, solo acredita la certificación de la empresa de correo surenvios S.A.S, la factura o guía del envío y no acredita que en el a ya recibido el traslado de la demanda y el auto de la admisión de la demanda. Es mas honorable Juez, la citación de notificación personal no la firma aquí el demandado la recibe una señora Martha Liliana Moya, esto es que el señor HERNANDO ALVARES, no recibió personalmente la notificación personal, valga la redundancia.

En cuanto a la notificación personal al señor JAIME PENAGOS JARA, el demandante solo arrima al proceso el pantallazo del un correo electrónico supuestamente perteneciente al señor PENAGOS JARA. No acredita si este fue recibido o fue abierto, para si acreditar que le hubiere llegado en debida forma la notificación personal y no se tomo el deber de enviarlo por correo certificado.

En este orden de ideas, honorable Juez, para este profesional de derecho los aquí demandados no los notificaron en debida forma y por ende violándole el derecho al acceso de la justicia y el debido proceso.

Con todo lo anterior, dejo sustentado el recurso de alzada, y en el término legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Código General del Proceso, artículo 132,133,135; decreto legislativo 806 del 2020.

PRUEBAS

- ✓ pantallazo de notificación personal del correo electrónico de GMAIL, JAIME PENAGOS JARA,
- ✓ Citación diligencia notificación personal sin ninguna rubrica para el señor PENAGOS JARA.
- ✓ Diligencia de notificación personal al señor HERNANDO ALVAREZ, con rubrica que no son de su puño y letra, es de otra persona.
- ✓ Certificado de notificación de la empresa surenvios S.A.S, N° guía.
- ✓ Y téngase las que están en el expediente.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

es usted competente en cuanto el superior jerárquico del Juez tercero De Pequeñas Causas y competencia múltiples de Neiva Huila.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en la calle 7 N° 6 – 27 oficina 604 del edificio Banco agrario; correo electrónico gariasaraujo46@gmail.com ; celular 3102741686.

Del Señor Juez,

Atentamente

GERMAN

ALEXANDER

ARIAS

ARAUJO

C.C. No.7.686.584 de Neiva

T.P. No. 197.710 del C. S. de la J.

Demanda: CLARA INES MOLINA BERRANO
Demandados: HERNANDO ALVAREZ
JAMES PERAZOZA JARA

FAVOR DEVOLVER
FUNDADO

Procedimiento de Conciliación



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

CARRERA 4 NO.4-46 Palacio de Justicia

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señora:

HERNANDO ALVAREZ

CARRERA 6 Numero 1-01 Local 2

Neiva-huila

DD/MM/AAAA

27/ 09/ 2021

Dirección: CARRERA 4 NO.4-46 Palacio de Justicia Neiva

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Servicio postal autorizado
SURENVIOS

No. de Radicación del proceso

41001418900320210064800

Naturaleza del proceso

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Fecha providencia

23/08/2021

Demandante: **CLARA INES MOLINA SERRANO**

Demandados: **HERNANDO ALVAREZ**

JAIME PENAGOS JARA

Comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación del auto admisorio de la demanda dictada en su contra dentro del proceso con radicado ya indicado, de fecha 23 de Agosto de 2021 dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a **cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**. En el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación. ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio,

Empleado Responsable

Parte interesada

CLARA INES MOLINA SERRANO

C.C. 12.133.933

28/9/21
1600

Padre
55 168159

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA**

10-242780

Escaneado con CamScanner

Neiva, 01 de OCTUBRE de 2021.

Doctor
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA
RAD 2021-648 GUIA No 10-242780

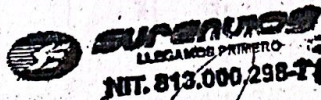
Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) HERNANDO ALVAREZ, Notificación PERSONAL, en el domicilio CR 6 1-01 LOCAL 2 de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) MARTHA LILIANA MOYA C.C. 55168159.

Recibida el: 28 SEPTIEMBRE 2021

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



SURENVIOS S.A.S.
NEIVA



Surénvivos
SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y CUIDADO

SURENVIVOS S.A.S.
Calle Principal No. 123456789
Servicio al Cliente: 01800 1234567
www.surenvivos.com.co

ME

Factura Venta
Contado



100000242780

Origen Admisión	21-09-27	Hora	4:50 p.m.	ORIGEN CIUDAD - OPTO:	41001000 - NEVA - HUILA	DESTINO, CIUDAD - OPTO. / PAIS	41001000 - NEVA - HUILA	CITA PARA ENTREGAR	Pas de Entrega
CARGADO 3 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIP				ISSORADICOS		UNIDADES		1	

Recepción	LACIO DE JUSTICIA			Causales de Devolución			Intento de Entrega		
Cal:	00000000	Cédula / T. L/NIT:	000000000000	Código Postal Origen:	410001	Cód. Cuenta	1-1-1	1	1
DESTINATARIO (Nombre)	FRANANDO AL VAREZ			Vr. Declarado:			3.500		
Acción	A 5 01 LOCAL 2			Vr. Flete			3.500		

Cal:	00000000	Cédula / T. L/NIT:	000000000000	Código Postal Destino	410001	Costo Manejo:	5.100	Observaciones en la entrega:	
Costo	000000000000			Vr. Otros / Transporte			3.300		
Cuentas				Total Fletes			\$ 7.000		
Dirección que el envío no llega (pista, dirección, guías, etc.)									

TAS									
NOT PERSONAL									

El servicio debe ser prestado en el momento que se solicita y no se garantiza el tiempo de entrega. El cliente debe ser informado de cualquier cambio de hora o lugar de entrega.

NOTIFICACION PERSONAL

Daniel Paloma <danielpaloma13@gmail.com>
 Para: penagosjaime16@gmail.com

27 de septiembre de 2021, 16:4

Buen día, por medio del presente me permito enviar notificación personal dentro del proceso de la siguiente referencia:

Demandante: Clara Inés Molina Serrano
 Demandado: Jaime Penagos Jara y Hernando Alvarez
 Radicado: 410014189003 2021- 0064800

Anexo archivo pdf con 1 Folio

 NOTIFICACION PERSONAL JAIME.pdf
 145K



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

CARRERA 4 NO.4-46 Palacio de Justicia

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor:

JAIME PENAGOS JARA

CARRERA 6 Numero 1-01 Local 2

Neiva-huila

DD/MM/AAAA

27/ 09/ 2021

Dirección: CARRERA 4 NO.4-46 Palacio de Justicia Neiva

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Servicio postal autorizado

SURENVIOS

No. de Radicación del proceso

41001418900320210064800

Naturaleza del proceso

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Fecha providencia

23/08/2021

Demandante:

CLARA INES MOLINA SERRANO

Demandados:

HERNANDO ALVAREZ

JAIME PENAGOS JARA

Comparecer electrónicamente al Juzgado para recibir notificación del auto admisorio de la demanda dictada en su contra dentro del proceso con radicado ya indicado, de fecha 23 de Agosto de 2021 dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a **cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** . En el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación. ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio,

Empleado Responsable

Parte interesada

CLARA INES MOLINA SERRANO

C.C. 12.133.933